



RESOLUCIÓN N° 0199-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1336-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rural de **388,93 m²** identificado con código IIRNO-AC-T3-001 ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento de San Martín (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN") es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, "la Ley") y su Reglamento² (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2013.

adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹¹ (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192"¹², (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 02) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – "Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura", se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura para el proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.° 16210-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 32789-2023) presentada el 28 de noviembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por "el

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de mayo de 2013.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N° 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023.

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03311-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre del 2023 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que, i) Revisada la imagen satelital obtenida de Google Earth, se visualiza que “el predio” no se encontraría libre de ocupaciones y ii) Revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal y cotejado con la documentación técnica, se advierte que se deberá unificar la ubicación en los documentos técnicos presentados respecto de “el predio”;

8. Que, es conveniente precisar que la observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 09818-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 29 de diciembre de 2023; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 0309-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 01153-2024) presentada el 16 de enero de 2024, “el administrado” presentó la subsanación de las observaciones advertidas; siendo esto así, se emitió el Informe Preliminar N.º 00299-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de febrero de 2024, a través del cual se concluyó que las observaciones se encuentran subsanadas;

10. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 011605-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 06 de noviembre de 2023, a través del cual la Oficina

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, ocupantes, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

Registral de Moyobamba informó que no ha sido factible identificar colindante inscrito el cual sea afectado por “el predio”; asimismo, precisó que “el predio” se encuentra totalmente en un ámbito no inscrito el cual corresponde a vía pública;

11. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, corresponde aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, el cual prescribe que: “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

12. Que, corresponde indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que revisado la Plataforma Virtual SIGRID del CENEPRED, se detectó que “el predio” se encuentra en una zona con riesgos asociadas al fenómeno El Niño, movimientos de masa, lluvias, inundaciones, incendios forestales, sequias, heladas, friajes y déficit hídrico, empero, mencionó que dichos riesgos son de nivel medio y son propios del entorno y no representa impedimento para continuar el trámite de primera inscripción de dominio de “el predio”; asimismo, “el administrado” señaló que revisada la Plataforma Virtual de Provias Nacional se verificó que “el predio” presenta superposición con la Ruta Nacional con código Ruta PE-5N que forma parte de la Ruta interoceánica Norte;

13. Que por otro lado, cabe indicar que, “el administrado” señaló que revisada la plataforma virtual del SICAR de MIDAGRI, se advirtió la aparente superposición parcial con la Unidad Catastral N° 315018; empero, del del análisis realizado con la información recopilada de la verificación e identificación en campo de “el predio”, con el apoyo de la imagen ortofoto obtenida con vuelo dron georreferenciado ajustados a puntos geodésicos de Orden “C” de la Red Geodésica Nacional – REGGEN establecido en coordenadas UTM, en el DATUM WGS84, así como del levantamiento topográfico realizado, se verificó que el polígono de la unidad catastral N° 315018 graficado en el visor SICAR, se encuentra desplazado de su ubicación física real, motivo por el cual presentaría la aparente superposición; por lo tanto, “el administrado” concluyó que de manera indubitable la unidad catastral N° 315018 no afecta al área de “el predio”; así también, “el administrado” precisó que revisada la plataforma virtual GEOSERNANP, se advirtió que “el predio” se superpone en una zona de amortiguamiento del Bosque de Protección ALTO MAYO, empero, señaló que no corresponde evaluar respecto a la categoría del Área Natural Protegida, considerando que las actividades correspondientes a la ejecución de la Obra se superponen sobre ámbitos cuya cobertura vegetal se encuentra modificada por la presencia de vías, parcelas agrícolas y viviendas, siendo esto así, sostuvo que se prevé que el desarrollo de la actividad no pondría en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos del Bosque de Protección Alto Mayo; por lo tanto, las actividades del proyecto no contravienen a lo establecido en el Plan Maestro del Área Natural Protegida;

14. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta posesionarios ni edificaciones, empero, está siendo utilizada como parte de la Ruta Interoceánica Norte; asimismo, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 13 de octubre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, topografía plana y suelo arcilloso;

16. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gerlin Ramirez Torres;

19. Que, corresponde indicar que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará la inscripción de la presente Resolución al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 00252-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2024;

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno rural de **388,93 m²**, ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento de San Martín a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN** y **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba - Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_IIRNO-AC-T3-001
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : IIRNO-AC-T3-001
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 388.93 m2
 - PERIMETRO : 113.56 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 0+028 al Km 0+059
 - LADO : Derecho / Izquierdo
 - CARRETERA : Carretera Paita – Piura – Olmos – Tarapoto – Yurimaguas
 - TRAMO DEL PROYECTO : Tramo 03: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Del Amazonas Norte
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Pardo Miguel
 - PROVINCIA : Rioja
 - DEPARTAMENTO : San Martin

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 06 tramos.	23.95
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 04 tramos.	18.58
ESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 31 tramos.	31.04
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 49 tramos.	39.99

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (IIRNO-AC-T3-001)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	1.09	179° 10' 21"	214874.8434	9367437.8684	215096.8194	9367814.2335
2	2-3	1.01	177° 30' 11"	214875.4819	9367436.9842	215097.4579	9367813.3493
3	3-4	1	179° 25' 07"	214876.0347	9367436.1437	215098.0107	9367812.5088
4	4-5	1.02	186° 27' 41"	214876.5784	9367435.2985	215098.5544	9367811.6636
5	5-6	0.71	204° 02' 17"	214877.2251	9367434.5060	215099.2011	9367810.8711
6	6-7	0.38	144° 27' 55"	214877.8632	9367434.1845	215099.8392	9367810.5495



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (IIRNO-AC-T3-001)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
7	7-8	0.89	185° 54' 10"	214878.0377	9367433.8525	215100.0137	9367810.2176
8	8-9	0.89	183° 16' 49"	214878.5300	9367433.1120	215100.5060	9367809.4771
9	9-10	0.90	186° 03' 21"	214879.0650	9367432.3995	215101.0410	9367808.7646
10	10-11	0.88	176° 18' 53"	214879.6793	9367431.7398	215101.6554	9367808.1049
11	11-12	0.88	176° 31' 46"	214880.2394	9367431.0548	215102.2155	9367807.4199
12	12-13	1.75	178° 51' 22"	214880.7522	9367430.3440	215102.7282	9367806.7090
13	13-14	0.87	183° 29' 30"	214881.7469	9367428.9052	215103.7229	9367805.2702
14	14-15	0.88	183° 09' 37"	214882.2873	9367428.2172	215104.2633	9367804.5822
15	15-16	0.87	178° 25' 07"	214882.8652	9367427.5596	215104.8413	9367803.9246
16	16-17	0.36	179° 30' 37"	214883.4231	9367426.8884	215105.3991	9367803.2534
17	17-18	0.51	180° 31' 07"	214883.6509	9367426.6093	215105.6270	9367802.9744
18	18-19	1.42	180° 09' 51"	214883.9785	9367426.2157	215105.9545	9367802.5807
19	19-20	3.82	37° 49' 34"	214884.8896	9367425.1268	215106.8656	9367801.4918
20	20-21	8.07	180° 38' 22"	214881.1546	9367425.9379	215103.1306	9367802.3029
21	21-22	0.48	179° 26' 50"	214873.2504	9367427.5622	215095.2263	9367803.9273
22	22-23	6.21	179° 26' 54"	214872.7791	9367427.6638	215094.7550	9367804.0289
23	23-24	1.1	121° 08' 40"	214866.7171	9367429.0318	215088.6930	9367805.3969
24	24-25	1.00	191° 40' 44"	214866.3681	9367430.0793	215088.3440	9367806.4444
25	25-26	1.01	169° 05' 41"	214865.8658	9367430.9456	215087.8417	9367807.3107
26	26-27	0.17	182° 20' 36"	214865.5338	9367431.8990	215087.5097	9367808.2641
27	27-28	0.83	215° 24' 16"	214865.4714	9367432.0568	215087.4473	9367808.4219
28	28-29	1.53	207° 46' 11"	214864.7760	9367432.5093	215086.7519	9367808.8744
29	29-30	0.87	110° 04' 00"	214863.2523	9367432.6502	215085.2282	9367809.0153
30	30-31	0.89	215° 38' 12"	214863.0298	9367433.4934	215085.0057	9367809.8586
31	31-32	0.90	183° 52' 38"	214862.3413	9367434.0625	215084.3172	9367810.4277
32	32-33	0.46	184° 21' 30"	214861.6082	9367434.5893	215083.5841	9367810.9544
33	33-34	0.08	178° 38' 17"	214861.2133	9367434.8298	215083.1892	9367811.1950
34	34-35	0.37	177° 41' 56"	214861.1482	9367434.8716	215083.1241	9367811.2367
35	35-36	0.82	159° 07' 44"	214860.8480	9367435.0819	215082.8239	9367811.4470
36	36-37	0.89	159° 54' 03"	214860.3854	9367435.7646	215082.3612	9367812.1297
37	37-38	0.85	192° 38' 28"	214860.1698	9367436.6277	215082.1457	9367812.9929
38	38-39	0.85	181° 28' 59"	214859.7904	9367437.3832	215081.7662	9367813.7484
39	39-40	0.84	197° 19' 44"	214859.3905	9367438.1305	215081.3664	9367814.4956
40	40-41	0.84	182° 28' 47"	214858.7891	9367438.7220	215080.7650	9367815.0871
41	41-42	0.84	182° 15' 16"	214858.1654	9367439.2844	215080.1413	9367815.6496
42	42-43	0.84	182° 14' 26"	214857.5185	9367439.8232	215079.4944	9367816.1884
43	43-44	0.84	182° 13' 07"	214856.8512	9367440.3361	215078.8270	9367816.7013

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (IIRNO-AC-T3-001)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
44	44-45	0.83	175° 49' 09"	214856.1647	9367440.8227	215078.1405	9367817.1879
45	45-46	0.35	172° 15' 20"	214855.5263	9367441.3491	215077.5022	9367817.7143
46	46-47	0.47	181° 17' 15"	214855.2898	9367441.6050	215077.2657	9367817.9702
47	47-48	0.23	181° 06' 41"	214854.9598	9367441.9464	215076.9356	9367818.3116
48	48-49	0.59	181° 17' 27"	214854.7933	9367442.1120	215076.7692	9367818.4772
49	49-50	0.83	186° 28' 51"	214854.3670	9367442.5175	215076.3429	9367818.8827
50	50-51	2.87	103° 29' 41"	214853.7086	9367443.0152	215075.6844	9367819.3804
51	51-52	0.28	176° 38' 47"	214854.8589	9367445.6494	215076.8348	9367822.0146
52	52-53	1.03	220° 27' 19"	214854.9868	9367445.9011	215076.9627	9367822.2664
53	53-54	0.90	215° 14' 53"	214854.7463	9367446.9020	215076.7222	9367823.2673
54	54-55	0.90	181° 15' 35"	214854.0726	9367447.4927	215076.0484	9367823.8579
55	55-56	0.90	181° 15' 39"	214853.3854	9367448.0689	215075.3613	9367824.4341
56	56-57	0.90	181° 15' 42"	214852.6852	9367448.6302	215074.6610	9367824.9955
57	57-58	0.37	180° 53' 29"	214851.9722	9367449.1765	215073.9480	9367825.5418
58	58-59	0.53	180° 37' 54"	214851.6745	9367449.3973	215073.6504	9367825.7626
59	59-60	0.90	181° 00' 11"	214851.2468	9367449.7073	215073.2227	9367826.0726
60	60-61	0.90	181° 41' 45"	214850.5094	9367450.2223	215072.4852	9367826.5876
61	61-62	0.90	181° 44' 37"	214849.7568	9367450.7155	215071.7326	9367827.0808
62	62-63	0.06	180° 39' 41"	214848.9893	9367451.1856	215070.9652	9367827.5509
63	63-64	0.84	178° 57' 43"	214848.9362	9367451.2173	215070.9120	9367827.5826
64	64-65	0.90	181° 47' 32"	214848.2233	9367451.6605	215070.1992	9367828.0258
65	65-66	0.90	181° 41' 40"	214847.4431	9367452.1123	215069.4190	9367828.4776
66	66-67	0.90	181° 40' 30"	214846.6497	9367452.5410	215068.6255	9367828.9063
67	67-68	0.27	180° 46' 33"	214845.8439	9367452.9464	215067.8197	9367829.3117
68	68-69	0.63	181° 25' 50"	214845.5972	9367453.0664	215067.5730	9367829.4317
69	69-70	0.36	179° 39' 07"	214845.0258	9367453.3268	215067.0017	9367829.6921
70	70-71	0.61	172° 20' 09"	214844.6970	9367453.4790	215066.6729	9367829.8443
71	71-72	3.02	149° 18' 06"	214844.1864	9367453.8045	215066.1622	9367830.1698
72	72-73	1.39	42° 56' 47"	214842.8274	9367456.4960	215064.8032	9367832.8613
73	73-74	5.47	181° 10' 06"	214844.1290	9367456.0155	215066.1048	9367832.3808
74	74-75	5.03	179° 59' 40"	214849.2965	9367454.2265	215071.2724	9367830.5918
75	75-76	5.86	182° 30' 41"	214854.0466	9367452.5815	215076.0225	9367828.9467
76	76-77	5.44	181° 33' 22"	214859.6588	9367450.9095	215081.6347	9367827.2747
77	77-78	0.76	181° 07' 16"	214864.9160	9367449.4975	215086.8920	9367825.8627
78	78-79	1.66	146° 29' 23"	214865.6573	9367449.3138	215087.6332	9367825.6791
79	79-80	1.08	173° 08' 49"	214866.7771	9367448.0950	215088.7531	9367824.4602
80	80-81	1.07	185° 17' 31"	214867.4091	9367447.2163	215089.3851	9367823.5815



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (IIRNO-AC-T3-001)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
81	81-82	1.08	179° 11' 46"	214868.1121	9367446.4081	215090.0880	9367822.7733
82	82-83	1.10	188° 26' 06"	214868.8111	9367445.5812	215090.7871	9367821.9464
83	83-84	1.10	177° 14' 52"	214869.6361	9367444.8551	215091.6121	9367821.2203
84	84-85	1.09	173° 00' 34"	214870.4242	9367444.0913	215092.4002	9367820.4564
85	85-86	1.54	179° 56' 36"	214871.1071	9367443.2450	215093.0831	9367819.6101
86	86-87	0.64	174° 52' 12"	214872.0743	9367442.0442	215094.0502	9367818.4093
87	87-88	1.09	179° 24' 15"	214872.4291	9367441.5124	215094.4051	9367817.8776
88	88-89	1.09	179° 02' 08"	214873.0243	9367440.6001	215095.0003	9367816.9653
89	89-90	1.09	179° 58' 10"	214873.6044	9367439.6775	215095.5804	9367816.0426
90	90-1	1.10	184° 32' 02"	214874.1847	9367438.7533	215096.1607	9367815.1185
Total		113.56	15840° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba, el 07/11/2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, enero del 2024

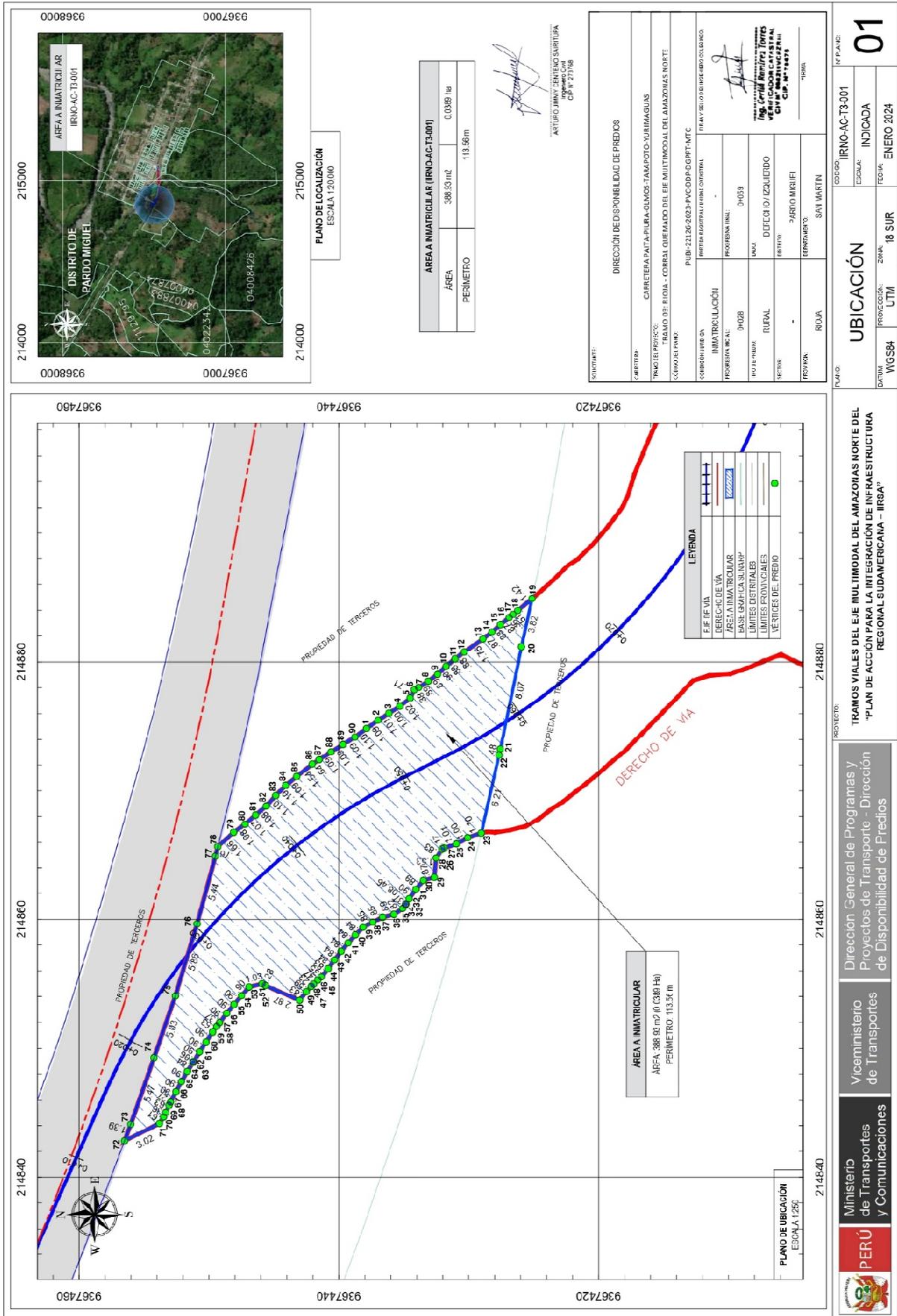
ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273788

Ing. Cecilia Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 082114CPZRH
CIP. N° 78878



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



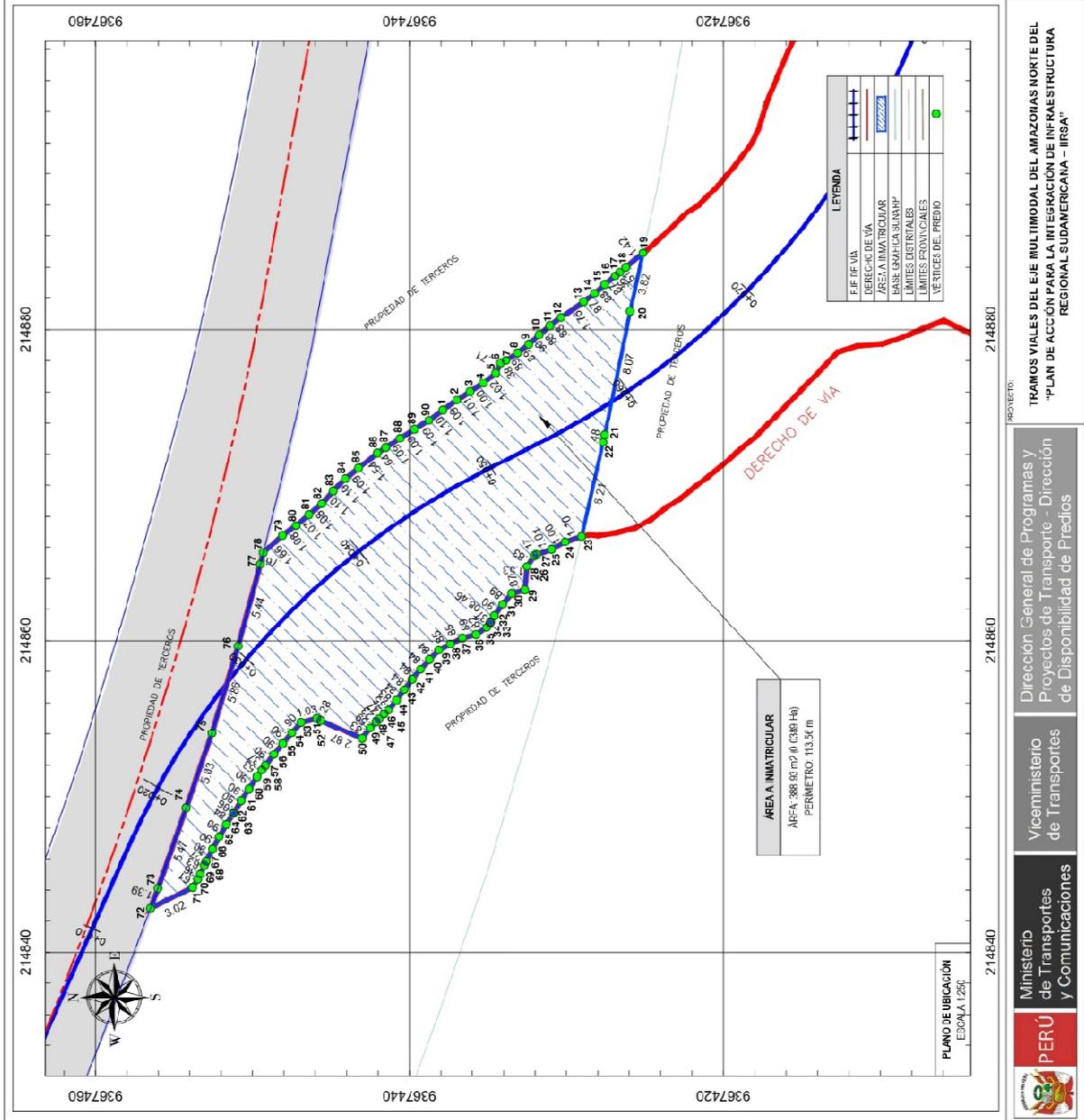


AREA A INMATRICULAR (IRNO-AC-T3-001)	
AREA	388.03 m ²
PERIMETRO	113.30 m

[Signature]
ARTURO JIMY CENTENO SUBITUA
 Ingeniero Civil
 C.P. N° 27198

DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS	
ZONIFICACION	CARRETERA PATATEPIERA-QUEMOS-TAMAYO-VIRI-MAGUIAS
PROYECTO	PROYECTO: CAMINO D31 RIODA - CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE
CLORO DE PLAN	CLORO DE PLAN
CONTRATACION	TRAMO Y SELO DE USOS DEL SUELO
INMATRICULACION	PROYECTO: 04058
PROYECTO	PROYECTO: 04058
INSTRUMENTO	DEFINICION DE ZONIFICACION
SECTOR	SECTOR: PAREO MICHIF
PROYECTO	PROYECTO: SAN MARTIN

PLANO:	IRNO-AC-T3-001
UBICACION:	INDICADA
FECHA:	ENERO 2024
PROYECTO:	18 SUR
UTM:	WGS84



PROYECTO: **TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IRISA"**

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

